



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00105-00

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BLANCO PEÑA

DEMANDADOS: ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., ATC SITIOS DE INFRACO S.A.S.; AP WIRELESS COLOMBIA INVESTMENTS S.A.S., EDIFICIO EL FESTIVAL P.H., Representada legalmente por MARINELLA CARDONA ROJANO, y JUAN MARTINEZ MORA

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la tacha de falsedad.

CONSIDERACIONES

La memorialista pide la tacha de falsedad «*en cuanto al informe de evaluación de carga existente No. 160898 Bar 0138 presentado por el apoderado Dr. Sergio Hernández del demandado ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., es tachado de falsedad, ya que no es elaborado por ELECTROCOMUNICACIONES DE LA COSTA S.A.S., ni practicado por los Ing. Civiles y Estructurales Yojana Barros Vesga, y Rubén González, el 26 de febrero de 2022*» y afirma «*existe mala fe por parte del demandado ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., a través de su apoderado judicial Dr. Sergio Hernández, al pretender engañar al Despacho y a la parte Demandante MARTHA BLANCO PEÑA, al presentar un informe elaborado por Ing. Helman Orlando Mozo de la Empresa DIES – Desarrollo de Ingeniería Estructural, revisado por WL Group S.A.S., que realizaron en 2022, como si hubiera sido el Informe de ELECTROCOMUNICACIONES DE LA COSTA S.A.S., de fecha febrero 26 de 2020, ordenado en el Decreto de Pruebas por el Despacho en Audiencia del 28 de 2022*».

Al visualizarse el cargo izado consistente en la tacha de falsedad dirigida contra el dictamen pericial aducido por la demandada ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S, al rompe deviene desenfocado, ya que no se trata de una tacha de falsedad sino un mecanismo de contradicción del dictamen pericial.

En efecto, el estrado memora que ATC SITIOS COLOMBIA S.A.S en su contestación anunció que aportaría al expediente un dictamen pericial elaborado por



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

ingenieros, sin indicarse que empresa de ingeniería elaboraría la experticia, tampoco se tachó en el auto adiado 28 de octubre de 2022 dictado en la audiencia inicial, en dónde se decretaron las pruebas, que valga acotar, no fue recurrido por ninguno de los sujetos del proceso, donde no se señaló que el peritazgo tenía que provenir de la empresa aludida por la accionante, ni mucho menos que ingenieros debían realizar la misma, lo que es suficiente para desechar el cargo de tachada de falsedad.

Añádase a lo anterior, que el sistema probatorio instituido en el Código General del Proceso, en particular, lo referente a la prueba pericial, se reglamenta una serie de instrumentos para controvertir los dictámenes periciales, estableciéndose la posibilidad de aportar otro dictamen pericial para controvertir el aducido por la contraparte, y también interrogar al experto acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, tal como lo previene el artículo 228 del Código General del Proceso.

A lo que se suma que el artículo 269 del C.G.P., es muy explícito sobre cuando procede la tacha y quien la pide, indicando «*la parte a quien se atribuye un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba*» (Art. 269 C.G.P.), y en este caso la oportunidad ya pasó.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de tacha de falsedad dirigida contra el informe de evaluación de carga existente No. 160898 Bar 0138 presentado por el apoderado Dr. Sergio Hernández del demandado ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.
